



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

709-136 LXIII

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se reforma un artículo a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada estado y cada municipio de nuestro país, por ley deben contar con una Unidad de Protección Civil la cual se encargará de poner en práctica las acciones pertinentes para salvaguardar la vida, proteger los bienes de la población y su entorno ecológico.

En este sentido, es fundamental contar con los recursos materiales y humanos suficientes en cada municipio de Oaxaca para afrontar cualquier tipo de emergencia o contingencia en cada municipio, ya que lamentablemente hemos sido testigos que se pierden vidas humanas y el patrimonio familiar en municipios pequeños donde no se cuenta con los recursos necesarios para hacer frente con eficiencia a este tipo de situaciones.

Es por ello la importancia que tiene el dotar a cada área de Protección Civil municipales de los recursos humanos capacitados y suficientes, con prestaciones dignas, porque no se puede sustentar el sistema municipal de protección civil sólo en voluntarios.

Es preciso también contar con los recursos materiales funcionales y suficientes que permitan el cumplimiento profesional de sus funciones. No es un secreto que en muchas ocasiones tiene que enfrentar desastres con un equipo obsoleto o insuficiente.

De esta manera, con la presente iniciativa se abonará al cumplimiento de las responsabilidades que los artículos 17 y 18 de la Ley General de Protección Civil atribuyen a los Gobernadores y a los Presidentes Municipales en sus respectivas jurisdicciones.

Por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de ésta esta Honorable Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma un artículo a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 44. La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Presidente Municipal y tendrá las atribuciones siguientes:

I a VI. ...

VII. Promover la constitución de un fondo con recursos públicos y privados, destinados a prevenir y hacer frente a los riesgos, emergencias, siniestros o desastres y demás consecuencias que se generen por la ocurrencia de fenómenos perturbadores en el territorio del municipio; así como a dotar de los recursos materiales y humanos suficientes a las Unidades de Protección Civil del municipio;

VIII a XIV. ...

### TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de abril de 2016.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA